



**CIRCULAR N° 3216**

**SANTIAGO, 17 MAR 2016**

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL, EN RELACIÓN CON EL D.S. N°65, DE 2015, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

En el Diario Oficial del 5 de marzo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 65, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2016. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 65 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 5 de abril próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, con excepción de los aportes destinados al pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, se contemplan dentro de los gastos en Prestaciones Previsionales que efectúa la Subsecretaría de Salud Pública, los recursos para el pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores calificados como obreros, por lo tanto, los recursos que para tales efectos hasta el año 2009 eran distribuidos a los Servicios de Salud, serán administrados directamente por dicha Subsecretaría.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 65, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarse exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizándose los gastos también en forma separada.

2. El número 6 del citado D.S. N° 65, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental dicho porcentaje se estableció en un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, es decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2015, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2016 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental, los ingresos totales del Seguro durante el año 2015 son los que les traspasó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2016, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Cada Servicio de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, con copia a la Subsecretaría de Salud Pública, la información financiera relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de accidentes, ajustándose al formato que se adjunta a esta Circular. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail [icsat@suseso.cl](mailto:icsat@suseso.cl), en planilla Excel.

Es importante señalar que, conforme al párrafo cuarto del número 10 del D.S. N°65, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Se deberá dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial, entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE**

  
EDM/RGC/VNC/MEGA  
DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (adjunta formato)
- Centro de Referencia de Salud de Maipú (adjunta formato)
- Hospital Padre Alberto Hurtado (adjunta formato)

Copia informativa:

- Subsecretaría de Salud Pública
- Instituto de Seguridad Laboral
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Departamento de Regulación

**INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
AÑO 2016**

**SERVICIO DE SALUD  
MES:**

(en miles de \$)

<b>INGRESOS</b>		
<b>Trasposos de la Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley N°16.744</b>		.....
- Por inciso primero art. 21 (atención médica y hospitalaria)	.....	
- Por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos)	.....	
<b>Traspaso de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar</b>		.....
<b>Otros Ingresos (especificar)</b>		.....
<b>TOTAL INGRESOS</b>		-----
<b>EGRESOS</b>		
<b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744</b>		.....
<b>Rehabilitación y Reeducación de Inválidos</b>		.....
<b>Gastos de Administración</b>		.....
<b>Constitución Reserva de Eventualidades</b>		.....
<b>Otros Egresos (especificar)</b>		.....
<b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</b>		.....
<b>TOTAL EGRESOS</b>		-----
<b>EXCEDENTE O DÉFICIT DEL MES</b>		

Nota: Gasto tales como medicamentos, controles, prótesis, pasajes deben incluirse en Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N° 16,744, si corresponden a accidentes del trabajo o enfermedades profesionales y en gasto en prestaciones médicas y hospitalarias seguro escolar si están relacionadas con accidentes escolares